



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00164-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: KATHERINE PAOLA BARROS EGUIS C.C. 55.236.569

Demandado: JAIME RAFAEL CUETO BORJA C.C. 72.182.520

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- La parte actora quien actúa en causa propia debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que registra en la base de datos del juzgado la existencia de proceso alimentario Rad 2019-00440 donde fue fijada de manera definitiva cuota alimentaria a favor del menor JOIMAR STEVEN CUETO BARROS, mediante sentencia adiada 29 de septiembre del 2020 con medida cautelar vigente. De ahí que debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que si lo que pretende es el aumento de una cuota alimentaria ya fijada; este es un trámite distinto e independiente del proceso que nos ocupa, y deben tramitarse con la sujeción a sus propias normas y con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.